


**Tipo del documento: RESOLUCIÓN**
Referencia: **MAM**Fecha: **1 de Junio de 2020**
**Asunto: Modificación condiciones de disfrute Coto de Pesca Intensiva de El Villar y de las condiciones de disfrute en el río Cidacos**
**RESOLUCIÓN DE UNO DE JUNIO DE 2.020 DE LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE DISFRUTE DEL COTO DE PESCA INTENSIVA DE EL VILLAR EN EL T.M. DE TRICIO Y DE LAS CONDICIONES DE DISFRUTE DE LA ZONA TRUCHERA DEL RIO CIDACOS.**
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 39 del Decreto 75/2009 de 9 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2006 de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja, establece la posibilidad de establecer medidas urgentes como la modificación de períodos hábiles de pesca o fijar limitaciones con respecto a métodos de pesca, cupos o cebos.

Por un lado, se trata de adecuar el periodo y días hábiles de pesca en el Coto de Pesca de El Villar, con objeto de minimizar el impacto económico para la entidad gestora, ante las limitaciones impuestas para la pesca ordinaria por la declaración de estado de alarma mediante el Decreto 463/2020, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, de fecha 14 de marzo.

Por otro lado, las condiciones previstas recientemente del Plan de Puesta en Carga del embalse de Enciso, favorecen actualmente la presencia de un caudal adecuado para la práctica de la pesca, que se va a prolongar durante los meses estivales y que permite ampliar condiciones y período hábil para la pesca de la trucha más allá de la fecha de cierre prevista para el 21 de Junio, en las aguas trucheras de este río.

Dicha modificación de períodos queda supeditada en todo caso a lo estipulado en el Decreto 463/2020 y sucesivos que pudieran dictarse sobre la citada situación.

El artículo 8.21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en “Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza”.

Según el Decreto 39/2019 de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica y sus funciones en desarrollo de la ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Dirección General de Biodiversidad la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola y cinegética, así como la gestión y administración de la Reserva Regional de Caza, Cotos Sociales de Caza y Cotos de Pesca.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/048487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0311744		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca					
2 Directora General					
3					



A la vista de lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones legalmente conferidas.

### RESUELVO

**1º.-** Modificar las condiciones de disfrute del Coto de Pesca Intensiva de El Villar en el T.M. de Tricio, con las condiciones establecidas a continuación solicitadas por la Entidad Colaboradora gestora del escenario de Pesca, con el fin de mitigar las repercusiones económicas derivadas del establecimiento del Estado de Alarma.

**2º.-** Modificar las condiciones de disfrute de las aguas trucheras del Rio Cidacos, en sus tramos libres y acotados, para ampliar la posibilidad de la practica de la pesca durante el perido estival.

**3ª.-** Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca y a la Secretaría General Técnica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sostenibilidad y Transición Ecológica, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad, con el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Trascurrido el plazo de interposición del recurso de reposición únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/048487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0311744
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca			
2 Directora General			
3			



## ANEXO CONDICIONES DE DISFRUTE

### COTO DE PESCA INTENSIVA DE EL VILLAR

Período y días hábiles: Lunes, Miércoles, Sábados, Domingos y festivos desde el 1 febrero al 31 de Diciembre.

Se podrán establecer días, horarios o periodos hábiles o de descanso complementarios de acuerdo al Convenio de Colaboración. Se podrán organizar eventos excepcionales previa autorización específica, incluso en martes, jueves y viernes.

Especie principal de aprovechamiento: Trucha arco-iris

Horarios: Enero-Abril y Noviembre-Diciembre: 10:00 a 16:00 h

Mayo a Octubre: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 20:00 h

Talla mínima: 25 cm. Posibilidad de establecer permisos trofeo con truchas de talla >40 cm

Cupo de capturas: 4 truchas/permiso

Tipo de pesca: pesca tradicional y pesca sin muerte, con espacios dedicados a cada modalidad. Pesca sin muerte con posibilidad de permisos de mañana y/o de tarde.

Cebos y artes: una única caña y los siguientes cebos:

Pesca tradicional: los establecidos en el artículo 14: Prohibidas masillas aromáticas y asticot. Autorizadas cucharilla y peces artificiales con anzuelos rematados.

Pesca sin muerte: los establecidos en el artículo 15.

Captura y suelta de carpa. No se autoriza cebado del espacio. Otras Exótica: sacrificio inmediato.

Prohibido dejar basuras, residuos, restos, envases de cebo etc, en el interior/perímetro del acotado

### RIO CIDACOS

#### **- Coto de pesca de Peroblasco:**

Sólo disponible en función de la operativa del Embalse de Enciso, en fase de "puesta en carga", con posibles pausas en su aprovechamiento, y por tanto no sujeto a reserva anticipada.

Período y días hábiles: Tres períodos diferenciados:

l) Periodo general :Lunes, Miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico comprendidos entre el 29 de marzo y el 21 de junio, ambos inclusive.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/048487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0311744
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca			
2 Directora General			
3			



# Gobierno de La Rioja

II) Periodo estival: Miércoles, Jueves, Sábados, Domingos y Festivos entre el 24 junio y 30 de Julio.

Cupo: 4 truchas por pescador y día.

Talla mínima: 23 centímetros.

Cebos: Pesca tradicional. Los autorizados con carácter general para pesca tradicional según el artículo 14.3. Se autorizan además, las cucharillas y peces artificiales con todos los anzuelos múltiples sin arponcillos o con éstos rematados.

III) Período especial de pesca "sin muerte":

Se practicará exclusivamente la pesca "sin muerte", en el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de agosto (domingo), ambos inclusive, los miércoles, jueves, sábados, domingos y conforme a lo previsto en el artículo 15 de esta Orden.

## e.2) Tramos de pesca sin muerte

En ellos sólo podrá practicarse la pesca "sin muerte" conforme a lo establecido en el artículo 15.

- Tramo libre sin muerte de Arnedillo: Longitud: 2,6 km.

Límites: entre el final del Coto de Peroblasco y el puente de hierro en la LR115 en Arnedillo.

Período hábil el comprendido entre el día 29 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive.

## e.3) Tramos libres con limitaciones especiales.

- El tramo libre del Rio Manzanares y afluentes del Cidacos en su zona truchera, tendrá como período hábil el comprendido entre el 29 de marzo y el 21 de junio, ambos inclusive, con la talla mínima de 21 cm.

Cebos: Los autorizados para pesca tradicional y pesca sin muerte, según artículos 14.3 y 15.

En el resto de aguas trucheras del rio Cidacos se mantienen las normas generales establecidas en el artículo 22 de la Orden STE 1/2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/048487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0311744	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefe Servicio Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca			
2	Directora General			
3				